ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01 DE 2026

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en el decreto 1882 de 2018 y en los Pliegos de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nº 01 de 2026, cuyo objeto consiste en el "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, DE CONFORMIDAD AL CONVENIO 2177 – 2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART Y EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**", siendo las once y diez (11:10) de la mañana del día seis (6) de abril de 2026, se procede a dar inicio a la audiencia para la adjudicación del proceso en mención, para lo cual se reúnen los abajo firmantes en el lugar señalado en los pliegos de condiciones para llevar a cabo la Audiencia, acto seguido la alcaldesa **TULIA IRENE RUIZ GARCÍA**, da la bienvenida a los asistentes, presenta a los funcionarios y contratistas por parte de la alcaldía municipal de Chigorodó y verifica la asistencia de los oferentes participantes en el proceso de selección.

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

Por parte de la Administración Municipal de Chigorodó, Antioquía:

NOMBRE COMPLETO	CARGO
TULIA IRENE RUIZ GARCÍA	Alcaldesa Municipal
MÓNICA ALEXANDRA SALAZAR ECHEVERRI	Secretaria de Infraestructura Física y Valorización
LUZ ELENA ASPRILLA RAMOS	Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, Delegada de las Funciones de la oficina Jurídica (Decreto N° 028 del 17 de Febrero de 2026)
EDER LOBO RAMÍREZ	Secretario de Hacienda
ANDRÉS FELIPE MAHECHA GUTIÉRREZ	Asesor Externo Contratación

Por parte de los proponentes:

CONSTRUCCIONES KYOTO SAS identificada con el NIT. 830.045.448 – 0, representada legalmente por **LEONCIO HERNÁN JAUREGUI REINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.396.802.

NO ASISTE

CONSTRUCTORA SAKARAH SAS identificada con el NIT. 900.205.881 – 8, representada legalmente por **LUIS AUGUSTO CARRERA BELTRÁN**, identificado con la C. C. N° 422.437.

NO ASISTE

CONSORCIO IE RURALES DUOVAL, representada legalmente por **VÍCTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.019.072.761.

NO ASISTE

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2026, representada legalmente por **ANDRÉS FELIPE CARDONA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.157.167.

NO ASISTE.

CONSORCIO AULAS JM, representada legalmente por **JEILY JAILYN MARTÍNEZ ATENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.876.220.

NO ASISTE.

CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, representada legalmente por **CLEIDER DAVID TOVAR CURI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.846.519

NO ASISTE.

CONSORCIO CRAM 001 DE 2026, representada legalmente por **ANDRÉS MAURICIO CARDOZO ROA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.965.798

ASISTE: El representante legal **ANDRÉS MAURICIO CARDOZO ROA,** identificado con la cedula de ciudadanía Nº 79.965.798.

CONSORCIO CHIGORODÓ IRT – HOV – ALTACON, representada legalmente por **ANDRÉS FELIPE TAPIA ALVARADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.888.149.

NO ASISTE.

INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS, identificada con el NIT. 900.139.747 – 6, representada legalmente por **LUIS ALBERTO RAMÍREZ RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.160.622.

ASISTE: La abogada **LISA MARÍA RIVERA LÓPEZ**, identificada con la C.C. 1.036.625.730 y T.P. N° 228.826 del C.S.J., la cual presentó poder conferido por el representante legal, el señor **LUIS ALBERTO RAMÍREZ RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.160.622.

IMAGEN Y MARCA SAS, identificada con el NIT. 900.137.534 – 5, representada legalmente por **LILIANA EUGENIA ANAYA ATEHORTÚA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.755.734.

NO ASISTE.

CONSORCIO AGENCIAR CREANDO, representada legalmente por **OSCAR WILLIAM FLÓREZ BEJARANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.134.516.

ASISTE: El representante legal **OSCAR WILLIAM FLÓREZ BEJARANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.134.516.

CONSORCIO HC INGEVILL, representada legalmente por **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ LEIVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.079.182.594.

ASISTE: El representante legal **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ LEIVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.079.182.594.

CONSORCIO EDUCAR ART, representada legalmente por **KAREN YULIETH RODRÍGUEZ ARAUJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.010.005.296.

NO ASISTE.

CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA, representada legalmente por **CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.841.558.

NO ASISTE.

ORDEN DEL DIA

1. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**
2. **INTERVENCIONES DE LOS OFERENTES – OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO**
3. **APRECIACIONES DE LA ENTIDAD**
4. **APERTURA DEL SOBRE N° 2 Y ELECCIÓN DEL MÉTODO DE PONDERACIÓN SEGÚN TRM**
5. **LECTURA DE BORRADOR DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

La Alcaldesa Municipal, continua con la instalación de la Audiencia de Adjudicación del proceso de Licitación Pública **Nº 01 de 2026,** y en este estado le concede el uso de la palabra al abogado **ANDRÉS FELIPE MAHECHA GUTIÉRREZ**, para que sea el moderador de la audiencia.

2. INTERVENCIONES DE LOS OFERENTES – OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO

Se le concede el uso de la palabra a los oferentes, donde se manifiesta que tendrán el término de 10 minutos para presentar observaciones al informe de evaluación definitivo y 5 minutos para presentar réplicas a las mismas.

La abogada **LISA MARÍA RIVERA LÓPEZ,** en representación del oferente **INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS,** manifiesta que en efecto remitieron observación al informe de evaluación por la plataforma del SECOP II, donde en el listado de oferentes habilitados, ven al oferente N° 2 SAKAHARA SAS, que está habilitado, pero al revisar la oferta se evidencia que no corresponden al oferente, que la documentación hace referencia a una persona natural.

Igualmente el señor **OSCAR WILLIAM FLÓREZ BEJARANO,** representante legal del **CONSORCIO AGENCIAR CREANDO,** indica que igualmente presentó observación mediante el SECOP, donde requieren que se revise la puntuación a este consorcio por concepto del criterio "Emprendimiento y empresas de mujeres", indican que allegan junto con la observación, concepto de Colombia Compra Eficiente, que justifica el contenido de la observación.

Igualmente se indica en audiencia que el oferente **IMAGEN Y MARCA SAS,** envió observación al informe definitivo de evaluación, observación que se envió durante el desarrollo de la audiencia, esto es, a las once y veinticuatro de la mañana (11:24 am) del día seis (6) de abril de 2026.

Toda vez que la entidad recibió una observación durante el desarrollo de la audiencia, que no había sido avizorada por parte del municipio, se suspenderá el desarrollo de la audiencia a efectos de proceder al análisis y desarrollo de la misma por parte del municipio de Chigorodó, para lo cual se suspenderá por el término de treinta (30) minutos.

Siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 am) del día seis (6) de abril de 2026, se suspende la misma, indicado retomar la misma a las doce y veinte del medio día (12:20 m).

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las doce y treinta del medio día (12:30 m) la entidad procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo continuando con el orden del día, específicamente al punto N° 3m en los siguientes términos:

3. APRECIACIONES DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el proponente **INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S.**, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o la falta de documentos relativos al proponente que no sean necesarios para la comparación de las ofertas no constituye causal de rechazo, en tanto tales aspectos son susceptibles de ser subsanados.

En el caso objeto de observación, la entidad evidenció inicialmente inconsistencias en la documentación aportada por el proponente SAKARAH S.A.S., en la medida en que varios documentos no correspondían a la persona jurídica oferente ni al presente proceso de selección. No obstante, dichas inconsistencias recaían sobre aspectos relacionados con la acreditación de requisitos habilitantes, esto es, condiciones jurídicas y de experiencia del proponente.

En efecto, el proponente SAKARAH S.A.S. allegó junto con su oferta la póliza de seriedad y el sobre económico —este último sin apertura en esta etapa del proceso—, por lo que las inconsistencias advertidas no afectan la comparación de las propuestas.

En este sentido, dichas situaciones no se enmarcan en ninguna de las causales taxativas de rechazo previstas en el numeral 1.14 del pliego de condiciones, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente el rechazo de la propuesta.

En aplicación de la normativa vigente y en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, la entidad procedió a requerir al proponente para efectos de subsanar las inconsistencias advertidas.

Como resultado de lo anterior, el proponente allegó oportunamente la documentación correspondiente, sin que se evidencie la incorporación de documentos nuevos que modifiquen, adicionen o mejoren la oferta presentada inicialmente, sino únicamente la acreditación adecuada de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.

En ese sentido, es importante precisar que la subsanación efectuada no recae sobre aspectos sustanciales de la oferta ni implica su modificación, toda vez que la documentación allegada tiene como finalidad exclusiva acreditar condiciones del proponente, lo cual es plenamente subsanable conforme a la ley.

Por lo tanto, no le asiste razón al observante al afirmar que se configura una inconsistencia insubsanable o que deba procederse al rechazo de la oferta, toda vez que la actuación de la entidad se ha ceñido estrictamente a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la observación no es acogida.

Con respecto a la observación presentada por el oferente **CONSORCIO AGENCIAR CREANDO,** sobre la no asignación del puntaje por concepto de Emprendimiento y empresas de mujeres, verificados los argumentos presentados por este y de conformidad con lo dispuesto por la agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el concepto C-227 de 2026, encuentra este despacho, que le asiste razón al oferente, ya que de acuerdo con lo dicho por la agencia rectora en el concepto indicado, la sola presentación "bajo la gravedad del juramento", del formato 12A *(sic)* hace las veces de la certificación a la que se refiere el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se deberá anexar

igualmente, copia de (i) los respectivos documentos de identidad, (ii) los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones y (iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente". Aclara finalmente la agencia que con los documentos indicados, sobre estos, no se establece que deban presentarse "bajo la gravedad de juramento" como sí se establece en relación con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 12 A *(sic)*.

Por lo anterior, verificado nuevamente la documentación presentada por el oferente CONSORCIO AGENCIAR CREANDO, con respecto de este criterio de evaluación, "*Emprendimiento y empresas de mujeres*", encuentra este despacho que se le deberá otorgar la puntuación al oferente, por el cumplimiento del requisito señalado en el pliego de condiciones con relación a este criterio evaluativo.

En atención a la observación presentada por el oferente **IMAGEN Y MARCA SAS**, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En el informe de evaluación se estableció que el Formato 6 – Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales presentado por el proponente no cumplía con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, en la medida en que no se encontraba debidamente diligenciado.

Revisado el documento aportado, se evidenció que el mismo contiene una contradicción sustancial en su contenido, toda vez que en un primer apartado el proponente certifica, bajo la gravedad de juramento, el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y demás), mientras que en un segundo apartado manifiesta encontrarse exonerado del pago de dichos aportes, sin que se establezca con claridad cuál es su situación real frente a esta obligación.

Dicha inconsistencia impide a la entidad verificar de manera cierta el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de seguridad social y aportes legales, configurándose así un incumplimiento de un requisito habilitante de carácter jurídico.

En atención a lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el pliego de condiciones, la entidad procedió a requerir al proponente para que subsanara la inconsistencia advertida. No obstante, el proponente se limitó a allegar nuevamente el mismo documento, sin efectuar corrección alguna, manteniendo la contradicción inicialmente identificada.

En este sentido, se configura la causal de rechazo prevista en el literal D del numeral 1.14 del pliego de condiciones, en cuanto el proponente no subsanó correctamente la información requerida para acreditar el cumplimiento de un requisito habilitante.

Adicionalmente, la información contradictoria contenida en el documento impide tener certeza sobre la veracidad y coherencia de la certificación allegada, lo cual refuerza la imposibilidad de validar el cumplimiento del requisito exigido.

Es importante precisar que la Entidad, en aplicación del principio de igualdad, otorgó la misma oportunidad de subsanación a todos los proponentes que incurrieron en inconsistencias en el diligenciamiento del Formato 6. En efecto, varios oferentes atendieron adecuadamente el requerimiento y corrigieron el documento conforme a lo exigido en el pliego de condiciones, como es el caso de los proponentes CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, CONSORCIO HC INGEVILL y el consorcio integrado por CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. e INDUSTRIAS Y TRANSPORTE S.A.S. ZESE, quienes presentaron el Formato 6 debidamente diligenciado dentro del término otorgado.

No obstante, en el caso del proponente observado, este no atendió el requerimiento en debida forma, limitándose a allegar nuevamente el mismo documento sin corregir las inconsistencias advertidas, situación que configura la causal de rechazo prevista en el numeral 1.14 literal D del pliego de condiciones.

Por lo tanto, no le asiste razón al observante, y se mantiene la decisión de no habilitar la propuesta del proponente.

Se les otorga el derecho a réplica a los asistentes, para lo cual se concede el uso de la palabra por el término de cinco (5) minutos, a quien tenga alguna manifestación con respecto de las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas al informe de evaluación.

En derecho a réplica, el oferente INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S., se sostiene en la manifestado en su observación indicando que no se debe incluir al oferente SAKARAH S.A.S., como proponente habilitado toda vez que estamos en frente a una modificación y mejora de oferta, por cuanto al momento inicial de su oferta se presentaron documentos que no correspondían al oferente y que luego de requerirlo, presenta nueva información que corresponde al oferente. Manifiesta no conocer los documentos subsanados por el oferente SAKARAH S.A.S., y cuestiona hasta donde la omisión en la presentación de unos documentos puede llegar a configurar la posibilidad de subsanar la totalidad de la oferta.

En este estado de la diligencia, la entidad manifiesta que se tomará un término inicial de diez (10) minutos para estructurar y analizar lo manifestado en la réplica presentada por el oferente **INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S.**

Siendo la una y treinta y cuatro de la tarde (1:34 pm) se da continuidad a la audiencia efectiva de adjudicación, ofreciendo disculpas dado que por el objeto de la observación o de la situación presentada que origino la observación y la réplica del oferente **INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S.**, el comité evaluador analizó y se tomó un tiempo adicional al inicialmente solicitado a efectos de dar una respuesta de fondo.

Se da respuesta de fondo a la réplica presentada por el oferente **INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S.**, en los siguientes términos:

Frente a lo manifestado por el oferente **INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S.**, en su derecho a réplica está administración se sostiene en lo indicado en la respuesta

a la observación, toda vez que como se indicó, las causales de rechazo son taxativas y se encuentran dispuestas en el pliego de condiciones, pliego que conforme lo ha sostenido la jurisprudencia, es Ley para las partes, por ende al no existir ninguna causal de rechazo que aplique para la situación presentada en el presente proceso, no puede la administración, crear una causal de rechazo a la situación presentada al caso particular.

Es importante tener en cuenta que dentro de los pliegos tipo existe una advertencia sobre las causales de rechazo, en donde se indica que las entidades públicas, no pueden interpretar de manera extensiva las causales de rechazo descritas en el pliego de condiciones, así como tampoco, crear nuevas causales de rechazo, solamente servirán de título de rechazo las establecidas en el numeral 1.14 del pliego de condiciones, por ende y en aplicación como ya se indicó, del parágrafo 1, del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la entidad no atiende la observación y mantiene habilitado al oferente SAKARAH S.A.S.

Resuelto lo anterior, se continúa con el siguiente punto del orden del día.

4. APERTURA DEL SOBRE N° 2 Y ELECCIÓN DEL MÉTODO DE PONDERACIÓN SEGÚN TRM

De acuerdo con el desarrollo de la presente audiencia, tenemos que en lo que respecta con la habilitación y rechazo de los oferentes, no se ha modificado lo dispuesto en el informe de evaluación definitivo, por lo que se traerá a colación el resumen de los oferentes habilitados y los oferentes rechazados.

RESUMEN VERIFICACIÓN ASPECTOS HABILITANTES

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA	CONCLUSIÓN
1	CONSTRUCCIONES KYOTO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	CONSTRUCTORA SAKARAH SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	CONSORCIO IE RURALES DUOVAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2026	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
5	CONSORCIO AULAS JM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
7	CONSORCIO CRAM 001 DE 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA	CONCLUSIÓN
8	CONSORCIO CHIGORODÓ IRT – HOV – ALTACON	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
9	INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
10	IMAGEN Y MARCA SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
11	CONSORCIO AGENCIAR CREANDO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
12	CONSORCIO HC INGEVILL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
13	CONSORCIO EDUCAR ART	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
14	CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Continuando con la presente diligencia, en compañía de LUZ ELENA ASPRILLA RAMOS, MÓNICA ALEXANDRA SALAZAR ECHEVERRI, EDER LOBO RAMÍREZ, ANDRÉS FELIPE MAHECHA GUTIÉRREZ, por parte de la administración, en las calidades ya indicadas, se realiza la apertura del sobre N° 2, en donde se procede a la lectura de las propuestas económicas de los oferentes habilitados, en los siguientes términos:

PROPONENTE N° 1: CONSTRUCCIONES KYOTO SAS, valor propuesta económica $3.453´728.887.

PROPONENTE N° 2: CONSTRUCTORA SAKARAH SAS, valor propuesta económica $3.377´248.891.

PROPONENTE N° 3: CONSORCIO IE RURALES DUOVAL, valor propuesta económica $3.343´482.635.

PROPONENTE N° 5: CONSORCIO AULAS JM, valor propuesta económica $3.356´385.698.

PROPONENTE N° 6: CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, valor propuesta económica $3.382´640.140.

PROPONENTE N° 7: CONSORCIO CRAM 001 DE 2026, valor propuesta económica $3.453´507.654.

PROPONENTE N° 9: INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS, valor propuesta económica $3.469´088.994,[77].

PROPONENTE N° 11: CONSORCIO AGENCIAR CREANDO, valor propuesta económica $3.356´259.229.

PROPONENTE N° 12: CONSORCIO HC INGEVILL, valor propuesta económica $3.388´245.374.

PROPONENTE N° 14: CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA, valor propuesta económica $3.358´133.877,[17].

El oferente CMF Construcciones SAS, integrante del **PROPONENTE N° 14: CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA,** presenta observación sobre el pasó a seguir con respecto de la apertura del sobre y la escogencia de la TRM, indicando que si la misma se hará después de habilitar o rechazar a los oferentes que presenten precio artificialmente bajo, tal y como lo establece el numeral 4.1.4 del pliego de condiciones.

Al anterior interrogante, se indica que le asiste razón al observante y que en tal sentido se verificaran las correcciones aritméticas a las propuestas presentadas y luego de ello se indicará si hay ofertas que incurran en una nueva causal de rechazo o si hay oferta inmersas en precio artificialmente bajo, luego de ello se escogerá el método de verificación del criterio económico, dependiendo si se realiza antes de las tres de la tarde (3:00 pm) o después de dicho horario.

A continuación, se procede a suspender la audiencia siendo las 2:08 pm, a efectos de verificar las operaciones aritméticas de las propuestas presentadas, y esperar la TRM arrojada por la superintendencia en la página web. Se comunica que la hora de reanudación de la audiencia será para el día siete (7) de abril a las 11:00 am.

Se deja claridad igualmente que en caso de presentarse ofertas económicas que se vean inicialmente inmersas en precio artificialmente bajo, la entidad requerirá al oferente para que allegue sus explicaciones sobre el precio de su oferta, para lo cual le otorgará un término que será previo a la continuación de la audiencia efectiva de adjudicación.

Igualmente se establece que conforme a lo indicado en el numeral 4.1.4 del pliego de condiciones, la TRM que se utilizará para efectos de verificar el factor económico será la publicada para el segundo día hábil siguiente a la determinación de las ofertas habilitadas y rechazadas, luego de la verificación aritmética.

Se deja constancia que mediante adenda N° 3 se comunicó a los oferentes que la fecha de reanudación de la presente audiencia sería para el día 9 de abril de 2026 a las 11:00 am.

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN.

Se verifica por la entidad, la participación y calidad de los asistentes a la continuación de la audiencia de adjudicación, para lo cual se llama a lista a efectos de que cada participante se presente e indique la calidad en la cual actúa, por lo que se deja el siguiente registro:

Se encuentra presente el **CONSORCIO CRAM 001 DE 2026**, representada legalmente por **ANDRÉS MAURICIO CARDOZO ROA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.965.798.

CONSORCIO AGENCIAR CREANDO, asiste el señor **CARLOS FLÓREZ BEJARANO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.264.191, quien fuese autorizado por el representante legal **OSCAR WILLIAM FLÓREZ BEJARANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.134.516 mediante poder otorgado en audiencia.

CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA, representada legalmente por **CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.841.558.

CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, asiste mediante el representante legal suplente el señor **ELKIN SAMUEL RUBIANO ROJAS,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.141.514.

INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS, identificada con el NIT. 900.139.747 – 6, **ASISTE:** La abogada **LISA MARÍA RIVERA LÓPEZ**, identificada con la C.C. 1.036.625.730 y T.P. N° 228.826 del C.S.J., la cual presentó poder conferido por el representante legal, el señor **LUIS ALBERTO RAMÍREZ RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.160.622.

Siendo las once y veinticuatro de la mañana (11:24 am), luego del traslado y de la verificación que se realizará a las ofertas económicas, se deja constancia que se recibieron dos (2) observaciones con respecto del contenido de las ofertas económicas por parte de los oferentes CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M y CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA; igualmente se concederá el uso de la palabra por el término de cinco (5) minutos a los oferentes, para que presenten las observaciones a que hubiese lugar con respecto del contenido de las ofertas económicas.

Previo a la resolución de las observaciones presentadas por los oferentes el despacho se permite indicar, que durante la verificación de las ofertas económicas que se realizará por parte del comité evaluador, encuentra que con respecto de la oferta presentada por el PROPONENTE N° 12 CONSORCIO HC INGEVILL, incurrió en causal de rechazo descrita en el pliego de condiciones en el numeral 1.14. CAUSALES DE RECHAZO, literal N que indica: *N. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.* Lo anterior debido a que en el ítem 13 denominado: *Suministro e instalación de tubería de 1/2",* del capítulo *"INSTALACIONES HIDROSANITARIAS"* el oferente presentó un valor unitario para esta actividad por cero (0) pesos. Por lo anterior se rechaza la oferta del PROPONENTE N° 12 CONSORCIO HC INGEVILL.

Ahora bien, durante este traslado los oferentes presentaron observaciones con respecto de las demás ofertas económicas, las cuales se resumen de la siguiente manera:

El oferente CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, presentó observación con respecto de la omisión en el diligenciamiento del ítem 13 por parte del PROPONENTE N° 12 CONSORCIO HC INGEVILL, la cual como ya se indicó se resolvió, ordenando el rechazo de la oferta, es decir, ya se encuentra resuelta.

En el mismo escrito el oferente manifiesta que debido al rechazo de la oferta del PROPONENTE N° 12 CONSORCIO HC INGEVILL, y de acuerdo a la TRM que rigió para el día 7 de abril, el método de ponderación de la oferta económica fue "*Media geométrica"* y que aplicada la fórmula da como resultado que el observante, esto es, CONSORCIO RED

EDUCATIVA C&M, obtiene la máxima puntuación. Al respecto este despacho se permite manifestar, que no le asiste razón al observante, toda vez que según el pliego de condiciones en el numeral 4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, se indica lo siguiente:

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la Entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la Entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- ***Una vez agotado el procedimiento anterior**, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.*

Es decir, de acuerdo a lo anterior el municipio de Chigorodó, aun se encuentra en desarrollo del procedimiento antes descrito, establecido en el pliego de condiciones, esto es, la verificación de las correcciones aritméticas y la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, en caso de que proceda, por lo que aun no es el momento procesal para determinar cual método de ponderación o que fórmula aplica para evaluar la oferta economica. Siendo así las cosas, no es de recibo el punto 2 de la observación presentada por el oferente CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, por cuanto como se indicó, no hemos culminado los pasos previos para determinar la escogencia del método evaluativo.

Igulamente, el oferente CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA, presentó observación en la cual indicá, que los PROPONENTES N° 2 CONSTRUCTORA SAKARAH SAS, N° 3 CONSORCIO IE RURALES DUOVAL, N° 5 CONSORCIO AULAS JM, N° 6 CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, N° 7 CONSORCIO CRAM 001 DE 2026, N° 9 INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS, no atendieron las NOTAS del formulario N° 1 y por ende, incurrieron en causal de rechazo.

Verificada la observación por el despacho, encuentra que le asiste razón al observante toda vez que las propuestas economicas de los oferentes mencionados en su estructuración, no siguieron al pie de la letra, las especificaciones y reglas contenidas en el pliego o en el formulario N° 1, puesto que los oferentes al diligenciar sus ofrecimientos económicos hicieron caso omiso a la regla establecida en la NOTA 1 del formulario N° 1 Presupuesto oficial, que precisaba que los valores unitarios deben contener el AIU, por lo anterior, los oferentes incurren en la causal de rechazo descrita en el literal O numeral 1.14 CAUSALES DE RECHAZO, del pliego de condiciones que indica: *O. No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.*

Por lo anterior se rechaza la oferta de los PROPONENTES N° 2 CONSTRUCTORA SAKARAH SAS, N° 3 CONSORCIO IE RURALES DUOVAL, N° 5 CONSORCIO AULAS

JM, N° 6 CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, N° 7 CONSORCIO CRAM 001 DE 2026, N° 9 INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL SAS.

Ahora bien, el oferente CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA, en su escrito presenta una segunda observación con respecto de la oferta económica presentada por el PROPONENTE N° 11 CONSORCIO AGENCIAR CREANDO ESPACIOS, indicando que presentó dos porcentajes de AIU diferentes.

Al respecto este despacho se permite indicar que si bien es cierto la afirmación presentada por el oferente CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA, en cuanto a la duplicidad de porcentajes de AIU de la oferta económica del PROPONENTE N° 11 CONSORCIO AGENCIAR CREANDO ESPACIOS, se tiene por decir, que aplicadas las formulas arigmeticas que corresponden, es claro para este despacho que el porcentaje ofertado por el proponente es el subrayado en amariillo y que se encuentra en la parte final del formulario, al lado de las notas, es decir, el AIU presentado por el proponente es A = 21,25% I = 0,10% y U = 2%, total del AIU = 23,35%. Siendo así las cosas y al estar claro para este despacho el porcentaje del AIU ofrecido por el PROPONENTE N° 11 CONSORCIO AGENCIAR CREANDO ESPACIOS, no hay lugar a la aplicación de causal alguna de las causales de rechazo, por ende la observación no es de recibo para la administración.

Así las cosas, resuelto el procedimiento descrito en el pliego de condiciones 4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, tenemos que los oferentes habilitados son los siguientes:

- PROPONENTE N° 1 CONSTRUCCIONES KYOTO SAS,
- PROPONENTE N° 11 CONSORCIO AGENCIAR CREANDO ESPACIOS
- PROPONENTE N° 14 CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA

Se le da uso de la palabra a los oferentes para que se manifiesten con respecto a lo resuelto por el despacho, los cuales manifiestan: **INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS,** a traves de su apordera **LISA MARÍA RIVERA LÓPEZ**, manifiesta: "Verificada nuestra oferta economica, encontramos que al momento de discriminar el AIU, se hizo conforme al formato que el municipio de Chigorodó publicó en la plataforma al momento de la creación del proceso, por lo que el AIU fue A=25%, I= 0,95% y U= 0,5% y efectivamente así realizamos nuestra discriminación del AIU en el formato. Por lo que no se entiende porque mi representada no hizo el diligenciamiento de este formato sobre el ítem de AIU conforme a las reglas de la entidad y como está en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que estamos usando exactamente el formato que el municipio publico. Por lo que solicita que se indique cual fue la omisión en la presentación del formato de propuesta economica y se justifiquen las razones por las cuales se indicó el rechazo de la oferta o de lo contrario, se habilite para que continue en el desarrollo del proceso.

Se le concede el uso de la palabra al oferente **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, mediante el representante legal suplente el señor **ELKIN SAMUEL RUBIANO ROJAS,** el cual manifiesta: No es entendible porque la entidad ordena el rechazo de las ofertas de los proponentes N° 2, 3, 5, 6, 7 y 9, indicando que incurrieron en causal de rechazo O, que textualmente dice: *No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto*

Oficial. Las ofertas presentas por los proponentes enunciados, está tal cual el formulario del presupuesto oficial que estableció la entidad, se indicó el AIU en la forma en que la misma entidad lo estableció en el formulario 1. La cuausal de rechazo para el presente caso es inexistente toda vez que como se está indicando los oferentes utilizaron el mismo formato publicado por la entidad y discriminaron el AIU tal cual lo realizó la entidad en su formulario 1 presupuesto oficial. Los oferentes tomaron de referencia el formulario 1 publicado por la entidad, la discriminación del AIU se hizo tal cual lo realizó la entidad en el formato 1 publicado, donde puso los valores unitarios sin AIU y en la parte inferior discrimino el valor del AIU en porcentaje y en pesos, tal cual, fue presentada las ofertas económicas por los oferentes que hoy la administración pretende rechazar. La entidad debería rechazar en cambio a los oferentes que incluyeron dentro de los valores unitarios el AIU y que en la parte inferior vuelven a discriminar el AIU, como si lo estuvieran cobrando dos (2) veces.

CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA, mediante el represente legal el señor **CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES**, manifiesta: El formulario que la entidad presentó está compuesto por tres (3) hojas de Excel, una que habla del presupuesto oficial entidad, otro que habla del presupuesta o propuesta económica del proponente y una tercera hoja que habla con respecto de los APU de X o Y actividad, si bien es cierto, en la parte superior de la hoja del presupuesto oficial entidad y de la hoja del presupuesto o propuesta económica del proponente, hay una fila que subraya "*cuando el Proceso de Contratación es estructurado por Precios Unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1, 2 y 3 del presente Formulario y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en color amarillo*". Toda vez que estamos frente a un pliego tipo, la entidad debe aplicar dicho encabezado, no es optativo para la entidad entrar a aplicar o no dicho apartado, yéndonos a la parte final del formulario la NOTA 1: es claro que se debía incluir el AIU en el valor de los unitarios. Ahora si bien es cierto, que la entidad publicó su presupuesto oficial en la primer hoja, los oferentes tenían el deber de transferir la información a la hoja dos (2) que sería la propuesta económica de los oferentes, aplicando todos los requisitos, notas y disposiciones contenidas en el pliego de condiciones. Siendo así las cosas, no es responsabilidad de la entidad sino de los oferentes la aplicación o el diligenciamiento en debida forma de los documentos. Ahora este documento no es subsanable por lo que no es pertinente el requerimiento para corregir o subsanar el mismo. Con respecto a lo que manifiesta el oferente CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, de que los tres (3) oferentes que pusimos los valores unitarios incluido el AIU, se tiene por decir que, no es que estemos sumando dos (2) veces el AIU, lo que pasa es que en el pliego de condiciones hay otra causal de rechazo que habla de que "no se pueden modificar ni suprimir el detalle, descripción, el formulario que inicialmente la entidad presenta. Lo que se hizo fue dejar el AIU a modo de infografía, pero si se calculó el respectivo AIU de cada ítem, si se realiza el calculó de cada ítem corresponde al AIU determinado. Igualmente manifiesta que el proponente N° 1 CONSTRUCCIONES KYOTO SAS, suprimió la información correspondiente a la discriminación del AIU, es decir, está suprimiendo información que la misma administración estableció en el formulario 1, por lo que a modo de ver del observante, está suprimiendo información del formulario 1 incurriendo en la causal de rechazo mencionada.

No habiendo más intervenciones por parte de los oferentes, y de acuerdo a las solicitudes que se presentaron en uso del derecho de réplica, este despacho se tomará un término de una hora y diez minutos a efectos de resolver las solicitudes y dar respuesta de fondo.

Previo a ello, se le concede el uso de la palabra a la abogada **LISA MARÍA RIVERA LÓPEZ,** apoderada de **INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS**, quien manifiesta: En atención a la complejidad de lo que se está discutiendo, se debería otorgar un plazo prudencial a todos para verificar las ofertas económicas para entender la incursión o no de la causal de rechazo alegada por la entidad. Haciendo una revisión aleatoria de las ofertas se puede ver que todos estamos presentando el formato en los mismos términos que la entidad entrego. Por lo que se solicita que se conceda un término prudencial para hacer una verificación documental y referirnos al respecto, toda vez que el término de cinco (5) minutos resulta corto, para hacer uso al derecho de réplica y contradicción y realizar cualquier manifestación al respecto.

El despacho considera prudente otorgar este plazo indicado, por lo que accede a lo solicitado por la abogada LISA MARÍA RIVERA LÓPEZ, apoderada de INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS. Para el efecto se indica que igualmente la audiencia se suspenderá toda vez que el municipio también tiene que entrar a analizar y determinar el proceder sobre el caso particular.

Siendo las dos y siete de la tarde (2:07 pm) se reanuda la audiencia, otorgandoseles el uso de la palabra a los oferentes para que se manifiesten con respecto de la incursión en la causal de rechazo por la omisión en la aplicación de la NOTA 1 del Formulario 1 presupuesto oficial y posterior a esto, la administración resolverá de fondo el asunto. Se le otorga el término de diez (10) minutos a la abogada LISA MARÍA RIVERA LÓPEZ, para que se pronuncie al respecto, a lo cual manifiesta: Revisados los documentos del proceso, pliego de condiciones, formularios, se reitera la observación exponiendo los siguientes puntos: en primer lugar el AIU fue discriminado en el formulario de manera clara y concreta en la hoja del formulario 1, en segundo lugar, aplicamos el AIU como un componente separado del subtotal de obras, metodología que es exactamente la misma que utilizo la entidad, en la estructuración de su presupuesto oficial, donde se evidencia que tiene un subtotal de obras y abajo tiene administración, imprevistos y utilidad, y finalmente valor total de la etapa 2. Entonces, la entidad misma estructuro sus valores unitarios sin incluir el AIU dentro de ellos, aplicandolo por separado al final como un porcentaje sobre el subtotal, el proponente INSOL, siguió exactamente esa misma logica, lo cual es tecnicamente correcto y consistente con el formulario. La nota N° 1 señala que el precio unitario incluye el valor del AIU, sin embargo el mismo presupuesto oficial de la entidad contradice esa afirmación, al aplicar el AIU de manera separada sobre el subtotal de obras, eso es una incosistencia entre la nota instructiva y la estructura real del prosupuesto oficial, que genero una ambigüedad que conforme a los principios generales del derecho, no podría interpretarse en perjuicio del proponente; y el proponente interpreto el formulario de manera razonable y coherente con la estructura que la propia entidad utilizó, discriminando el AIU en un porcentaje tal como se exigia con valores visibles y verificables. La realidad es que de analizar de manera literal el pliego de condiciones y el formulario N° 1 con sus notas, no hay forma correcta de diligenciar el formulario de oferta económica, ya que de rechazar la oferta de INSOL por no incluir el AIU en los precios unitarios, se debería rechazar también igualmente al oferente KYOTO porque alteró el formulario ya que eliminó la totalización que contenía el formulario sobre la discriminación del AIU. Se debe entonces dar una interpretación al pliego de condiciones, que cumpla con las finalidades de la contratación estatal, ya que todos los oferentes dentro de este proceso, estructuramos la oferta económica, en atención a como estructuró el presupuesto oficial la misma entidad. Entonces para cumplir se debía modificar el formulario, pero debido a la causal de rechazo

del literal M, esto está prohibido, por lo que igualmente si se atiende la nota 1, se incurre también en causal de rechazo ya que se debía modificar el formulario. Por lo anterior solicito que en atención del principio de objetividad, la inconsistencia presentada por la administracón no sea trasladada a los oferentes y en todo caso, se cumplan con los fines de la contratación estatal, permitiendo así que los oferentes que incluyeron el AIU en los unitarios sean habilitados como los que así lo hicieron pero que modificaron el formulario 1.

Igualmente el oferente **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, mediante el representante legal suplente el señor **ELKIN SAMUEL RUBIANO ROJAS,** manifiesta: La entidad pública su formulario 1 el cual no incluye el AIU en los valores unitarios y hace el desglose del AIU en porcentaje y en pesos, tal y como lo hizo la mayoría de los oferentes dentro del presente proceso. La Nota 1 que aparece en el formulario 1 está contradiciendo el precepto de que los valores unitarios tienen el AIU incluido, ya que la misma entidad no los incluyó. La entidad está en la obligación de que si los valores unitarios que los proponentes ofrecieron en realidad incluyen el AIU que incluyeron en sus ofertas económicas. En ese orden de ideas tanto las ofertas que presentaron el AIU incluido en los unitarios como las que no lo hicieron, pero lo discriminaron y lo totalizaron con el subtotal, también son válidas. La entidad indujo al error a los proponentes. Ninguno de los oferentes que estamos supuestamente incursos en esa causal de rechazo, colocamos el AIU de una forma diferente a como la misma entidad lo estableció y lo publicó en su formulario N° 1. En conclusión ninguna de las ofertas se encuentra en causal de rechazo porque se indicó el AIU de la misma forma en que la entidad lo estableció en su formulario 1, por lo que solicitamos a la entidad, que atienda a lo manifestado ya que no hay ningún tipo de afectación para la entidad si el oferente incluyó o no dentro de sus unitarios el AIU.

CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA, mediante el represente legal el señor **CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES**, manifiesta: Con respecto a lo manifestado me reitero en cuanto a mi posición, del rechazo de las ofertas que no incluyeron dentro sus valores unitarios el porcentaje del AIU, en el término dado, se compartió a la entidad vía mensaje SECOP un concepto dado por Colombia Compra Eficiente, donde se define el tema de formulario 1 y exactamente sobre el tipo de casos que se nos presenta. Para ser preciso en la sentencia (sic) 093 de 2020, indica lo siguiente: "*En la estructuración de los Documentos Tipo se consideraron dos opciones para establecer el formulario de presupuesto oficial y el formato de propuesta económica*" ojo, el presupuesto oficial fue el que la entidad presentó y donde el descargo la información del presupuesto y la propuesta económica que es la que le corresponde al proponente. Continua con lo dicho en el concepto "*Una de ellas era fijar dos documentos diferentes, de manera que la entidad estatal publicará tanto el presupuesto oficial como el formato de oferta económica al cual se deberían sujetar los oferentes. Sin embargo, esta opción, a juicio de la mesa técnica de estructuración de los documentos tipo, generaba la dificultad de presentar información duplicada y confundir a los oferentes. Así, por ejemplo, si en el formulario de presupuesto oficial la entidad estatal definía determinadas cantidades para un ítem y en el formato de propuesta económica establecía unas cantidades diferentes para el mismo ítem, confundiría al oferente sobre las cantidades sobre las cuales debe presentar su propuesta económica y generaría discusiones en la fase de evaluación*". La entidad estatal para este caso hizo lo que Colombia Compra estableció, en una plantilla establecer el presupuesto oficial de la entidad y por el otro, dejar en blanco la otra hoja de excel, que el mismo formato dice que es o corresponde a la propuesta económica del proponente. Retomo una parte del concepto *"La otra opción que se consideró fue que el Formulario 1 tuviera las dos*

connotaciones o usos en los Documentos Tipo: por un lado, que fuera el formulario sobre el cual la entidad estructura y presenta el presupuesto oficial del proceso de contratación y, por el otro, fuera el formulario sobre el cual los proponentes elaborarán y presentarán la oferta económica. Esta doble connotación fue la adoptada en los Documentos Tipo para evitar la duplicidad de información y permitir que las propuestas económicas fueran evaluadas con las variables, cantidades, unidades de medida y reglas consideradas por la entidad estatal al estructurar su presupuesto oficial". Entonces manifiesto que mi observación la estoy basando a lo dispuesto en conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, solicitando entonces que se garantice el debido proceso de selección objetiva, porque no sería justo que se le adjudique un proceso a un oferente que no está cumplimiento con los factores habilitantes. Entonces concluyó indicando que si habilitan a los oferentes que no incluyeron el AIU en los precios unitarios deben de rechazar a los oferentes que así lo hicimos, y viceversa, ya que no puede ser que la entidad vaya a hacer una comparación una toma aritmetica en la aplicación del método ponderable, con propuestas que no están en las mismas condiciones.

En este orden de ideas, la entidad a efectos de resolver de fondo las observaciones presentadas por los oferentes se permitirá disponer de un término de una hora a efectos de analizar lo dicho en el concepto de Colombia Compra Eficiente, mencionado en la argumentación que hiciere el oferente CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA.

Se ordena igualmente la publicación de la observación presentada por el oferente CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA, que contiene el mencionado concepto.

Siendo las tres y cuarenta y dos de la tarde (3:42 pm) del nueve (9) de abril de 2026, se continua con el desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, dando respuesta de fondo por parte de la entidad, sobre la aplicación o no de las notas descritas en el formulario N° 1 Presupuesto Oficial, y así determinar si se incurrió o no en causal de rechazo, de la siguiente manera:

En el marco de la evaluación de las ofertas económicas dentro del presente proceso de selección, el comité evaluador analizó la observación relacionada con la presunta causal de rechazo de aquellos proponentes que no incluyeron el AIU dentro de los precios unitarios, conforme a lo indicado en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial.

Al respecto, se tiene que el pliego de condiciones y el Formulario 1 establecen que los proponentes deben estructurar su oferta económica incorporando el AIU dentro de cada precio unitario. No obstante, se evidenció que el presupuesto oficial elaborado y publicado por la entidad no incluyó dicho componente dentro de los valores unitarios, generando una inconsistencia entre la regla establecida y el modelo económico de referencia suministrado a los oferentes.

En este sentido, es preciso señalar que, si bien las notas del Formulario 1 constituyen instrucciones obligatorias para la estructuración de la oferta económica, conforme al Concepto C-093 de 2020 de Colombia Compra Eficiente, su omisión no afecta *per se* el contenido de la propuesta ni configura automáticamente una causal de rechazo, en la medida en que las causales de rechazo son de carácter taxativo y deben estar expresamente previstas en el Documento Base y en la ley.

Así mismo, el citado concepto establece que las notas del formulario hacen parte integral del proceso contractual y sirven como referente para la evaluación y ejecución del contrato, de manera que la entidad puede interpretar que los valores ofertados incluyen los componentes allí previstos, como es el AIU, aun cuando no se encuentren expresamente discriminados en la forma indicada. El mismo concepto establece expresamente que:

- La no inclusión o supresión de las notas del formulario no afecta el contenido de la oferta económica.
- Las notas hacen parte del proceso y sirven como referente para la evaluación y ejecución del contrato.
- El oferente no puede desconocer su aplicación, pero su inobservancia no implica automáticamente la invalidez de la oferta.

Adicionalmente, el comité evaluador considera que el yerro en la estructuración del presupuesto oficial, consistente en no haber incorporado el AIU dentro de los precios unitarios, no puede trasladarse a los oferentes como una carga que derive en el rechazo de sus propuestas, en tanto ello vulneraría los principios de buena fe, confianza legítima y responsabilidad de la administración en la correcta estructuración del proceso contractual.

En esa medida, resulta razonable que algunos proponentes hayan estructurado su oferta económica siguiendo el esquema del presupuesto oficial publicado por la entidad, lo cual no puede ser interpretado en su contra cuando la propia administración generó una referencia que se aparta de la regla formal prevista en el formulario.

De otra parte, en aplicación de los principios de selección objetiva, igualdad, debido proceso y pluralidad de oferentes, el comité evaluador procedió a verificar si la forma de presentación del AIU afectaba el valor total de las ofertas, la comparabilidad entre las mismas o generaba ventajas indebidas, concluyendo que: **i)** El AIU se encuentra incorporado en el valor global de las ofertas. **ii)** La forma de presentación no impide la comparación objetiva de las propuestas, y **iii)** No se evidencia ventaja indebida entre los oferentes.

En consecuencia, la diferencia en la forma de estructuración del AIU constituye un aspecto de carácter formal que no incide materialmente en la evaluación económica ni en la selección objetiva del contratista.

Así las cosas, y en aras de garantizar la finalidad del proceso contractual, consistente en la selección objetiva del contratista y la adjudicación del contrato, evitando decisiones que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes o conduzcan a la declaratoria de desierto sin causa suficiente, el comité evaluador determina que: **Se aceptarán para efectos de evaluación todas las ofertas económicas presentadas, tanto aquellas que incluyeron el AIU dentro de los precios unitarios como aquellas que no lo hicieron en dicha forma, en tanto no se configura una causal de rechazo y no se afecta la comparabilidad ni el contenido económico de las propuestas**.

En este orden de ideas, tenemos que los oferentes habilitados serán los siguientes:

- PROPONENTE N° 1 CONSTRUCCIONES KYOTO SAS.
- PROPONENTE N° 2 CONSTRUCTORA SAKARAH SAS.

- PROPONENTE N° 3 CONSORCIO IE RURALES DUOVAL.
- PROPONENTE N° 5 CONSORCIO AULAS JM.
- PROPONENTE N° 6 CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M.
- PROPONENTE N° 7 CONSORCIO CRAM 001 DE 2026.
- PROPONENTE N° 9 INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL SAS.
- PROPONENTE N° 11 CONSORCIO AGENCIAR CREANDO ESPACIOS.
- PROPONENTE N° 14 CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA.

Continuando con el orden del día, siendo las 3:50 de la tarde del día nueve (9) de abril de 2026, y de acuerdo al pliego de condiciones la TRM que se utilizará para escoger el método evaluativo, será la que rija para el día 13 de abril de 2026, la cual será publicada en horas de la tarde del día viernes 10 de abril de 2026, por lo que se suspende la audiencia a la espera de la publicación de la TRM que rija para el día 13 de abril de 2026; en todo caso la audiencia se reanudará el día 13 de abril de 2026 a las 11:00 pm.

SE SUSPENDE LA AUDIENCIA siendo las tres y cincuenta y cuatro de la tarde (3:54 pm) del día nueve (9) de abril de 2026, HASTA EL DÍA TRECE (13) DE ABRIL DE 2026 a las once (11) de la mañana.

Siendo las 11:30 am del día trece (13) de abril de 2026, se reanuda la audiencia de adjudicación, concediéndose el uso de la palabra para que los asistentes se presenten a lo cual manifiestan:

LISA MARÍA RIVERA LÓPEZ, apoderada de **INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS.**

CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, asiste mediante el representante legal suplente el señor **ELKIN SAMUEL RUBIANO ROJAS** y su representante legal principal el señor **CLEIDER DAVID TOVAR CURI**.

Se procede haciendo mención sobre la TRM publicada por la superintendencia en la página web https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819, vigente para el día 13 de abril de 2026, el valor de la misma esta por **3.631,49** por lo que según el pliego de condiciones para la evaluación de la oferta económica se utilizara la **fórmula 2. Media geométrica.**

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,631.49	11/Abr/2026 - 13/Abr/2026

Aplicada la fórmula **media geométrica,** se obtiene que el proponente N° 6 CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, obtiene la mayoría de puntos, esto es 48,34 puntos, igualmente se transcribe la puntuación de cada oferente habilitado tal y como se evidencia a continuación:

OFERENTE	VALOR DE LA PROPUESTA	PUNTAJE
CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S	$ 3.453.728.887,00	47,65
SAKARAH S.A.S	$ 3.377.248.891,00	48,26
CONSORCIO IE RURALES DUOVAL	$ 3.343.482.635,00	47,78

CONSORCIO AULAS JM	$ 3.356.385.698,00	47,96
CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M	$ 3.382.640.140,00	48,34
CRAM 001 DE 2026	$ 3.453.507.654,00	47,65
INSOL S.A.S	$ 3.469.088.994,77	47,43
CONSORCIO AGENCIAR CREANDO ESPACIOS	$ 3.356.259.229,00	47,96
CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA	$ 3.358.133.877,17	47,99

Se continua entonces, por parte de la administración con el orden del día, donde se establecerá el puntaje final de cada oferente luego de aplicada la fórmula:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 1: CONSTRUCCIONES KYOTO SAS		
ÍTEM	**PUNTAJE MÁXIMO**	**PUNTAJE OBTENIDO**
FACTOR ECONÓMICO	**48,50**	**47,65**
TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($3.453.728.887,00)		
FACTOR CALIDAD 30 PUNTOS		
DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA	Suscribe, formato 7B – factor de calidad, de acuerdo al numeral 4.2.2., del pliego de condiciones definitivo.	**10**
CRITERIO AMBIENTAL	Suscribe, formato 12A - CRITERIO AMBIENTAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.1, del pliego de condiciones definitivo	**15**
CRITERIO SOCIAL	Suscribe, formato 12B - CRITERIO SOCIAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.2, del pliego de condiciones definitivo	**5**
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	El oferente presenta formato 9A debidamente suscrito por el representante legal.	**20**
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Aporta, certificado expedido por el Ministerio de Trabajo y suscribe formato 8 - vinculación de personas con discapacidad.	**1**
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	El oferente presenta el Formato 13A - Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres.	**0,25**
MIPYME	El oferente presenta el Formato 14B Acreditación Mipyme, igualmente del certificado de existencia y representación legal se evidencia que el oferente tiene calidad de Mediana Empresa.	**0,25**
TOTAL PUNTAJE		**99,15**

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 2: CONSTRUCTORA SAKARAH SAS		
ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
FACTOR ECONÓMICO	48,50	48,26
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.377.248.891,00)		
FACTOR CALIDAD 30 PUNTOS		
DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA	Toda vez que, al momento del cierre, en su presentación inicial de la oferta, no aportó los documentos evaluativos en debida forma y los mismos no son objeto de subsanación, los mismos se tienen como no presentados, por lo que no se le otorgan puntos al oferente por este criterio.	0
CRITERIO AMBIENTAL	Toda vez que, al momento del cierre, en su presentación inicial de la oferta, no aportó los documentos evaluativos en debida forma y los mismos no son objeto de subsanación, los mismos se tienen como no presentados, por lo que no se le otorgan puntos al oferente por este criterio.	0
CRITERIO SOCIAL	Toda vez que, al momento del cierre, en su presentación inicial de la oferta, no aportó los documentos evaluativos en debida forma y los mismos no son objeto de subsanación, los mismos se tienen como no presentados, por lo que no se le otorgan puntos al oferente por este criterio.	0
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Toda vez que, al momento del cierre, en su presentación inicial de la oferta, no aportó los documentos evaluativos en debida forma y los mismos no son objeto de subsanación, los mismos se tienen como no presentados, por lo que no se le otorgan puntos al oferente por este criterio.	0
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Toda vez que, al momento del cierre, en su presentación inicial de la oferta, no aportó los documentos evaluativos en debida forma y los mismos no son objeto de subsanación, los mismos se tienen como no presentados, por lo que no se le otorgan puntos al oferente por este criterio.	0
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	Toda vez que, al momento del cierre, en su presentación inicial de la oferta, no aportó los documentos evaluativos en debida forma y los mismos no son objeto de subsanación, los mismos se tienen como no presentados, por lo que no se le otorgan puntos al oferente por este criterio.	0
MIPYME	Toda vez que, al momento del cierre, en su presentación inicial de la oferta, no aportó los	0

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 2: CONSTRUCTORA SAKARAH SAS		
ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
	documentos evaluativos en debida forma y los mismos no son objeto de subsanación, los mismos se tienen como no presentados, por lo que no se le otorgan puntos al oferente por este criterio.	
TOTAL PUNTAJE		48,26

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 3: CONSORCIO IE RURALES DUOVAL		
ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
FACTOR ECONÓMICO	48,50	47,78
TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($3.343.482.635,00)		
FACTOR CALIDAD 30 PUNTOS		
DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA	Suscribe, formato 7B – factor de calidad, de acuerdo al numeral 4.2.2., del pliego de condiciones definitivo.	10
CRITERIO AMBIENTAL	Suscribe, formato 12A - CRITERIO AMBIENTAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.1, del pliego de condiciones definitivo	15
CRITERIO SOCIAL	Suscribe, formato 12B - CRITERIO SOCIAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.2, del pliego de condiciones definitivo	5
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	El oferente presenta formato 9A debidamente suscrito por el representante legal.	20
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Aporta, certificado expedido por el Ministerio de Trabajo a nombre de la persona jurídica consorciada **Desarrollos Urbanos y Obras Civiles SAS** y suscribe formato 8 - vinculación de personas con discapacidad.	1
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	El oferente presenta el Formato 13A - Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres.	0,25
MIPYME	El oferente presenta el Formato 14B Acreditación Mipyme, igualmente del RUP de la persona jurídica consorciada **Desarrollos Urbanos y Obras Civiles SAS** se evidencia que la persona jurídica integrante del consrocio tiene calidad de MicroEmpresa.	0,25
TOTAL PUNTAJE		99,28

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 5: CONSORCIO AULAS JM		
ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
FACTOR ECONÓMICO	48,50	47,96
TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($3.356.385.698,00)		
FACTOR CALIDAD 30 PUNTOS		
DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA	Suscribe, formato 7B – factor de calidad, de acuerdo al numeral 4.2.2., del pliego de condiciones definitivo.	10
CRITERIO AMBIENTAL	Suscribe, formato 12A - CRITERIO AMBIENTAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.1, del pliego de condiciones definitivo	15
CRITERIO SOCIAL	Suscribe, formato 12B - CRITERIO SOCIAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.2, del pliego de condiciones definitivo	5
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	El oferente presenta formato 9A debidamente suscrito por el representante legal.	20
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Aporta, certificado expedido por el Ministerio de Trabajo a nombre de la persona jurídica consorciada **Jamed Ingeniería SAS** y suscribe formato 8 - vinculación de personas con discapacidad.	1
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	El oferente presenta el Formato 13A - Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres.	0,25
MIPYME	El oferente presenta RUP de las personas jurídicas consorciadas **Jamed Ingeniería SAS** y **Jalmi Ingeniería SAS,** donde se evidencia que las personas jurídicas tienen calidad de Mediana Empresa y Microempresa, respectivamente.	0,25
TOTAL PUNTAJE		99,46

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 6: CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M		
ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
FACTOR ECONÓMICO	48,50	48,34

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 6: CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M		
ÍTEM	**PUNTAJE MÁXIMO**	**PUNTAJE OBTENIDO**
TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($3.382.640.140,00)		
FACTOR CALIDAD 30 PUNTOS		
DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA	Suscribe, formato 7B – factor de calidad, de acuerdo al numeral 4.2.2., del pliego de condiciones definitivo.	**10**
CRITERIO AMBIENTAL	Suscribe, formato 12A - CRITERIO AMBIENTAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.1, del pliego de condiciones definitivo	**15**
CRITERIO SOCIAL	Suscribe, formato 12B - CRITERIO SOCIAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.2, del pliego de condiciones definitivo	**5**
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	El oferente presenta formato 9A debidamente suscrito por el representante legal.	**20**
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Aporta, certificado expedido por el Ministerio de Trabajo a nombre de la persona jurídica consorciada **Ingeniería Colombiana Monterrubio SAS** y suscribe formato 8 - vinculación de personas con discapacidad.	**1**
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	El oferente presenta el Formato 13A - Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres.	**0,25**
MIPYME	El oferente presenta RUP de la persona jurídica consorciada **C&M Ingeniería y Construcciones SAS**, donde se evidencia que la persona jurídica tiene calidad de Microempresa.	**0,25**
TOTAL PUNTAJE		**99,84**

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 7: CONSORCIO CRAM 001 DE 2026		
ÍTEM	**PUNTAJE MÁXIMO**	**PUNTAJE OBTENIDO**
FACTOR ECONÓMICO	**48,50**	**47,65**
TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($3.453.507.654,00)		
FACTOR CALIDAD 30 PUNTOS		
DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA	Suscribe, formato 7B – factor de calidad, de acuerdo al numeral 4.2.2., del pliego de condiciones definitivo.	**10**

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 7: CONSORCIO CRAM 001 DE 2026		
ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
MAQUINARIA DE OBRA		
CRITERIO AMBIENTAL	Suscribe, formato 12A - CRITERIO AMBIENTAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.1, del pliego de condiciones definitivo	15
CRITERIO SOCIAL	Suscribe, formato 12B - CRITERIO SOCIAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.2, del pliego de condiciones definitivo	5
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	El oferente presenta formato 9A debidamente suscrito por el representante legal.	20
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Aporta, certificado expedido por el Ministerio de Trabajo a nombre de la persona natural consorciada **Andrés Mauricio Cardozo Roa** y suscribe formato 8 - vinculación de personas con discapacidad.	1
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	El oferente presenta el Formato 13A - Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres.	0,25
MIPYME	El oferente presenta RUP de la persona jurídica consorciada **Cram Ingeniería SAS,** donde se evidencia que la persona jurídica tiene calidad de Microempresa.	0,25
TOTAL PUNTAJE		99,15

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 9: INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS		
ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
FACTOR ECONÓMICO	48,50	47,43
TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($3.469.088.994,77)		
FACTOR CALIDAD 30 PUNTOS		
DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA	Suscribe, formato 7B – factor de calidad, de acuerdo al numeral 4.2.2., del pliego de condiciones definitivo.	10
CRITERIO AMBIENTAL	Suscribe, formato 12A - CRITERIO AMBIENTAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.1, del pliego de condiciones definitivo	15

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 9: INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS		
ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
CRITERIO SOCIAL	Suscribe, formato 12B - CRITERIO SOCIAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.2, del pliego de condiciones definitivo	5
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	El oferente presenta formato 9A debidamente suscrito por el representante legal.	20
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Aporta, certificado expedido por el Ministerio de Trabajo y suscribe formato 8 - vinculación de personas con discapacidad.	1
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	El oferente presenta el Formato 13A - Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres.	0,25
MIPYME	El oferente presenta el Formato 14B Acreditación Mipyme, igualmente del certificado de existencia y representación legal se evidencia que el oferente tiene calidad de Mediana Empresa.	0,25
TOTAL PUNTAJE		98,93

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 11: CONSORCIO AGENCIAR CREANDO		
ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
FACTOR ECONÓMICO	48,50	47,96
TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($3.356.259.229,00)		
FACTOR CALIDAD 30 PUNTOS		
DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA	Suscribe, formato 7B – factor de calidad, de acuerdo al numeral 4.2.2., del pliego de condiciones definitivo.	10
CRITERIO AMBIENTAL	Suscribe, formato 12A - CRITERIO AMBIENTAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.1, del pliego de condiciones definitivo	15
CRITERIO SOCIAL	Suscribe, formato 12B - CRITERIO SOCIAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.2, del pliego de condiciones definitivo	5
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	El oferente presenta formato 9A debidamente suscrito por el representante legal.	20
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Aporta, certificado expedido por el Ministerio de Trabajo a nombre de la persona jurídica consorciada **Agenciar Consultores Asociados**	1

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 11: CONSORCIO AGENCIAR CREANDO		
ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
	SAS y suscribe formato 8 - vinculación de personas con discapacidad.	
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	Luego del traslado del informe de evaluación, se recibió por parte del oferente observación con respecto a la asignación del puntaje por concepto del presente requisito, la cual fue absuelta positivamente por el oferente, por lo anterior, se indica lo siguiente: El oferente presenta el Formato 13A - Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres y anexa los requisitos exigidos para la acreditación de este requisito.	**0,25**
MIPYME	El oferente presenta el Formato 14B Acreditación Mipyme, Igualmente del RUP de la persona jurídica consorciada **Agenciar Consultores Asociados SAS,** se evidencia que la persona jurídica tiene calidad de Microempresa.	**0,25**
TOTAL PUNTAJE		**99,46**

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 14: CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA		
ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
FACTOR ECONÓMICO	**48,50**	**47,99**
TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($3.358.133.877,17)		
FACTOR CALIDAD 30 PUNTOS		
DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA	Suscribe, formato 7B – factor de calidad, de acuerdo al numeral 4.2.2., del pliego de condiciones definitivo.	**10**
CRITERIO AMBIENTAL	Suscribe, formato 12A - CRITERIO AMBIENTAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.1, del pliego de condiciones definitivo	**15**
CRITERIO SOCIAL	Suscribe, formato 12B - CRITERIO SOCIAL, de acuerdo al numeral 4.2.4.2, del pliego de condiciones definitivo	**5**
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	El oferente presenta formato 9A debidamente suscrito por el representante legal.	**20**

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN		
PROPONENTE N° 14: CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA		
ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Aporta, certificado expedido por el Ministerio de Trabajo a nombre de la persona jurídica consorciada **CMF Construcciones SAS** y suscribe formato 8 - vinculación de personas con discapacidad.	1
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	El oferente presenta el Formato 13A - Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres.	0,25
MIPYME	El oferente presenta RUP de las personas jurídicas consorciadas **CMF Construcciones SAS e Industrias y Transporte SAS ZESE,** donde se evidencia que las personas jurídicas tienen calidad de Microempresa.	0,25
TOTAL PUNTAJE		99,49

Dando continuidad con el orden del día, el comité evaluador recomienda a la señora alcaldesa, adjudicar el proceso de licitación pública 01 – 2026, al oferente que ocupó el primer lugar en la determinación del método para la ponderación de la propuesta económica, el cual es **PROPONENTE N° 6: CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, representada legalmente por **CLEIDER DAVID TOVAR CURI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.846.519, con un valor ofertado por TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($3.382.640.140,00), el cual cumple con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos del pliego de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.

Previo a la continuación del orden del día, la entidad se permite resolver la observación y/o solicitud que presentará el oferente CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA, mediante mensaje publicado en la plataforma del secop II el día 12/04/2026 10:51 PM, en los siguientes términos:

En atención a la observación presentada por el proponente CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA, relacionada con la presunta omisión en la realización de correcciones aritméticas dentro de la evaluación económica del proceso de selección, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, particularmente en el procedimiento previsto para la audiencia efectiva de adjudicación, se dispone que la Entidad, una vez aperturados los sobres económicos, procederá a verificar las ofertas **y, si hay lugar a ello,** determinar las correcciones aritméticas correspondientes.

En ese sentido, resulta claro que la realización de correcciones aritméticas no constituye una actuación obligatoria en todos los casos, sino que está supeditada a la existencia de inconsistencias, errores o desviaciones en las operaciones matemáticas contenidas en las propuestas económicas presentadas por los oferentes.

Para el caso concreto, el Comité Evaluador, en ejercicio de sus funciones, realizó la verificación integral de las propuestas económicas habilitadas, evidenciando que no se presentaron errores aritméticos que ameritaran corrección alguna. En consecuencia, no se configuró el supuesto fáctico que habilita la aplicación de dicho procedimiento.

En la verificación realizada por parte del comité evaluador, se evidencio por ejemplo, la incursión en causal de rechazo del PROPONENTE N° 12 CONSORCIO HC INGEVILL, debido a que en el ítem 13 denominado: *Suministro e instalación de tubería de 1/2"*, del capítulo *"INSTALACIONES HIDROSANITARIAS"* el oferente presentó un valor unitario para esta actividad por cero (0) pesos.

Así las cosas, la Entidad actuó en estricto cumplimiento de las reglas definidas en el pliego de condiciones, sin que pueda predicarse la existencia de omisión, irregularidad o vicio alguno en el desarrollo de la evaluación económica.

Adicionalmente, es pertinente precisar que la aplicación de la fórmula de ponderación económica y la utilización de la TRM correspondiente se efectuó sobre valores debidamente verificados, garantizando la integridad de la información y el respeto de los principios de transparencia, selección objetiva y economía.

En consecuencia, no resulta procedente la solicitud elevada por el observante, toda vez que no existe fundamento jurídico ni técnico que obligue a la Entidad a realizar correcciones aritméticas cuando estas no son necesarias.

Resuelta la observación presentada, se continua con el orden del día, para lo cual, acorde con la recomendación emitida por el comité evaluador de la entidad, la alcaldesa municipal, acoge dicha recomendación y se procede con la expedición y lectura del borrador de la resolución de adjudicación.

No habiendo más solicitudes que resolver, se continua con el punto N° 5 en el orden del día, el cual es:

5. LECTURA DE BORRADOR DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Procede el abogado moderador de la presente diligencia a otorgarle el uso de la palabra a la alcaldesa municipal, para que de lectura a la parte resolutiva del borrador del acto de adjudicación de la siguiente manera:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de la Licitación Pública N° 01 de 2026, el cual tiene por objeto: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, DE CONFORMIDAD AL CONVENIO 2177 – 2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART Y EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, al oferente: CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, representada legalmente por CLEIDER DAVID TOVAR CURI, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.846.519, por un valor TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($3.382.640.140,00).

ARTICULO SEGUNDO: Para la elaboración del respectivo contrato deberá tenerse en cuenta la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el proponente elegido y la presente resolución, documentos que formarán parte integral de aquél.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución no requiere notificación conforme con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la alcaldesa, a los trece (13) días del mes de abril de Dos mil veintiséis (2026).

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminado a las once y cincuenta y uno de la mañana (11:51 am) del día trece (13) de abril de 2026, indicando que se publicaran los respectivos documentos en el módulo de SECOP.

Se firma por quien en ella intervinieron.

LUZ ELENA ASPRILLA RAMOS
Secretaria de Gobierno Delegada de las Funciones de la oficina Jurídica (Decreto N° 028 del 17/Feb/2026).

EDER LOBO RAMÍREZ
Secretario de Hacienda

ANDRÉS FELIPE MAHECHA GUTIÉRREZ
Asesor Externo

MÓNICA ALEXANDRA SALAZAR ECHEVERRI
Secretaria de Infraestructura Física y Valorización